ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

REUNION JUNTA DE DIRECTORES

PARTE PERTIENTE ACTA No. 385

LUGAR: Aseguradora Solidaria de Colombia
Sala de Juntas – Calle 100 N. 9 A – 45 piso 12 Bogotá D.C.

FECHA: Viernes, 14 de diciembre de 2018

HORA: 4:00 p.m.

ASISTENTES:

MIEMBROS PRINCIPALES JUNTA DE DIRECTORES

GERARDO MORA NAVAS – Primer Vicepresidente Junta de Directores
MIGUEL ERNESTO ARCE GALVIS – Segundo Vicepresidente Junta de Directores
JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON
FABIO BECERRA MARTINEZ
CLARA PUERTA MONTERO

MIEMBROS SUPLENTES PERSONALES JUNTA DE DIRECTORES

GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZA
ALBA ROCIO PINZON BAHAMON
NORBEY CARDONA MONTOYA
BERTHA MARINA LEAL ALARCON

FUNCIONARIO

CARLOS ARTURO GUZMAN PELÁEZ – Presidente Ejecutivo Aseguradora Solidaria de Colombia

SECRETARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

...

5. INFORME DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASEGURADORA

..

g) Representación Legal

...

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Presidio la reunión el doctor Gerardo Mora Navas, Primer Vicepresidente de la Junta de Directores y como secretaria actuó la doctora María Yasmith Hernández Montoya.

Previa convocatoria que para tal fin hiciera el presidente de la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria, mediante correo electrónico el día 7 de diciembre de 2018, enviado a cada uno de los señores Miembros de la Junta de Directores.

Se excusó de asistir el doctor Hugo Hernando Escobar Rodriguez.

La doctora CLARA PUERTA MONTERO, actuó como Miembro Principal en la presente reunión, toda vez que es la Suplente Personal del doctor Hugo Hernando Escobar Miembro Principal Junta de Directores.

Se verificó que, con la asistencia de los Miembros de la Junta de Directores relacionados al comienzo de la presente acta, existe quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones válidas.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Leído el Orden del Día propuesto, la Junta de Directores por voto unánime le imparte la correspondiente aprobación.

...

5. INFORME DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASEGURADORA

...

g) Representación Legal

El doctor Carlos Arturo Guzmán Peláez, Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, presenta y pone en conocimiento de la Junta de Directores la carta de renuncia del doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona, como Vicepresidente de Operaciones y como Representante Legal de la Aseguradora, la cual se hará efectiva a partir del día primero (1) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

La Junta de Directores aprueba por unanimidad la renuncia presentada por el doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona como Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y agradece la gestión que durante todos estos años realizó en beneficio de la compañía.

En este estado de la reunión el doctor Carlos Arturo Guzmán Peláez informa que ha designado a partir del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019) como nuevo Vicepresidente de Operaciones al doctor José Iván Bonilla Perez, persona de amplia trayectoria en el sector Asegurador y quien ha ocupado en la Aseguradora los cargos de Gerente de Seguros de Personas y Gerente de Ventas Zona Bogotá, con destacables resultados. Así mismo, propone a la Junta de Directores el nombre del doctor José Iván Bonilla Perez, para que sea designado por esta, como Representante legal de la Aseguradora en reemplazo del doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona.

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Directores por unanimidad procede a nombrar a partir del primero (1) de Enero de dos mil diecinueve (2019), como Representante Legal de la Aseguradora al doctor José Iván Bonilla Perez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.827 de Bogotá, en reemplazo del doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, quien presentó renuncia al cargo a partir del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior, la Junta de Directores procede por unanimidad a aprobar el anexo de modificación respectivo al reglamento atribuciones representantes legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, el cual fue aprobado por la Junta de Directores en su reunión de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil trece (2013), tal y como consta en el acta 320 de la misma fecha.

Dicho anexo de modificación se adjunta a la presente acta como **ANEXO DOS.**

...

Fdo.
GERARDO MORA NAVAS
Primer Vicepresidente
Junta de Directores

Fdo.
MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
Secretaria
Junta de Directores

La suscrita secretaria certifica que es fiel copia tomada de su original, dada en Bogotá a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
SECRETARIA JUNTA DE DIRECTORES

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2017 Colombia
Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2018 América Latina
Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

ANEXO REGLAMENTO ATRIBUCIONES REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Directores tal y como lo prevé el artículo 61 numeral 8 y artículo 67 de los estatutos sociales de la Aseguradora, aprobó el reglamento de atribuciones de representantes legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en su reunión de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil trece (2013) tal y como consta en el acta 320 de la misma fecha y teniendo en cuenta que en el artículo primero de dicho reglamentó, ratificó en el cargo de los demás representantes legales entre otros, al doctor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, quien renunció al cargo a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019) y que se hace necesario nombrar su reemplazo, por lo tanto:

La Junta de Directores de Aseguradora Solidaria de Colombia por unanimidad aprueba nombrar en reemplazo del doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, al doctor JOSE IVAN BONILLA PEREZ, identificado con la cédula de ciudanía número 79.520.827 de Bogotá, como Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, a partir del primero (1) de Enero del año dos mil diecinueve (2019).

Los demás términos del reglamento continúan en vigencia.

El presente anexo al reglamento de atribuciones Representantes Legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa fue aprobado por la Junta de Directores el día catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) tal y como consta en el acta número 385 de la misma fecha.

GERARDO MORA NAVAS
Primer Vicepresidente Junta de Directores

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
Secretaria Junta de Directores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA

REUNION JUNTA DE DIRECTORES

PARTE PERTINENTE ACTA No. 320

LUGAR: Aseguradora Solidaria de Colombia
Sala de Juntas - Calle 100 No. 9 A-45 Piso 12

FECHA: Miércoles, 31 de julio de 2013

HORA: 9:00 a.m.

ASISTENTES:

MIEMBROS PRINCIPALES JUNTA DE DIRECTORES

HUGO HERNANDO ESCOBAR RODRIGUEZ – Presidente Junta de Directores
GERARDO MORA NAVAS – Primer Vicepresidente Junta de Directores
MIGUEL ERNESTO ARCE GALVIS – Segundo Vicepresidente Junta de Directores
JOSÉ JOAQUIN GÓMEZ RONDON
FARID ANTONIO BAENE FEREZ

MIEMBROS SUPLENTES PERSONALES JUNTA DE DIRECTORES

ALBA ROCIO PINZÓN BAHAMON
MARIA DEL PILAR CASTILLO ARIAS
GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZA
CLARA PUERTA MONTERO
NORBEY CARDONA MONTOYA

FUNCIONARIO

CARLOS ARTURO GUZMAN PELÁEZ – Presidente Ejecutivo Aseguradora Solidaria de Colombia

SECRETARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

REVISORIA FISCAL

RICARDO CASTAÑEDA GARCIA

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA NÚMERO 319 DE JUNIO 26 DE 2013
4. INFORME DEL PRESIDENTE DE LA ASEGURADORA

a) Parámetros Generales e Indicadores de Gestión a 30 de junio de 2013
b) Resultado comercial
c) Resultado técnico
d) Informe sobre valor máximo de exposición por riesgo de la Aseguradora después de deducir coberturas del programa de reaseguros (circular 037 de 2010 SFC)
e) Evaluación de resultados canal de ventas

5. RATIFICACION REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA

6. APROBACION REGLAMENTO FACULTADES REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASEGURADORA

(...)

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El doctor Hugo Hernando Escobar Rodríguez, Presidente de la Junta de Directores presidió la reunión, y como Secretaria actuó la doctora Maria Yasmith Hernández Montoya.

Previa convocatoria que para tal fin hiciera el Presidente de la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria, mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2013, enviado a cada uno de los señores Miembros de la Junta de Directores.

Se verificó que con la asistencia de los Miembros de la Junta de Directores relacionados al comienzo de la presente acta, existe quórum del cien por ciento (100%) para deliberar y tomar decisiones válidas.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Leído el Orden del Día propuesto, la Junta de Directores por voto unánime le imparte la correspondiente aprobación.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 319 DEL 26 DE JUNIO DE 2013

Leída por secretaría el acta referida, la Junta de Directores la aprueba de manera unánime, sin objeción alguna.

(...)

6. APROBACIÓN REGLAMENTO FACULTADES REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASEGURADORA.

El doctor Carlos Arturo Guzmán Peláez, Presidente Ejecutivo de la Aseguradora, informa a la Junta de Directores, que en la reforma parcial de estatutos aprobada en la pasada Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el día 26 de junio de 2013, quedó consagrado en su artículo 61 "funciones de la Junta de Directores" numeral 8) Designar a los demás Representantes Legales de SOLIDARIA, con las atribuciones que para tal efecto reglamente la Junta de Directores.

El Comité de Auditoria una vez analizados los efectos jurídicos de la reforma del artículo y los prácticas de la operación de seguros, recomienda a la Junta de Directores que reglamente que los demás representantes legales cuentan con las mismas atribuciones de Representación Legal con las que quedo el Presidente Ejecutivo de la Aseguradora, tal y como lo señala el artículo 66 de los estatutos sociales.

En tal sentido se presenta a la Junta de Directores el Reglamento de Atribuciones de los Representantes Legales de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa.

La Junta de Directores de manera unánime aprueba el Reglamento, el cual hace parte integral de la presente acta como **ANEXO DOS.**

(...)

Agotados los puntos del orden del día y siendo las 12:00 m. finalizó la reunión de Junta de Directores.

HUGO HERNADO ESCOBAR RODRIGUEZ
Presidente Junta de Diretores

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
Secretaria

Certifico que la presente es fiel copia tomada de su original, en la ciudad de Bogotá a los once (11) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
Secretaria

ESTATUTOS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD COOPERATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD COOPERATIVA. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad se podrá identificar alternativamente, con la sigla SOLIDARIA

La entidad se regirá por las normas que regulan la actividad aseguradora en Colombia y por las normas que regulan las Cooperativas.

Así mismo, SOLIDARIA está sujeta a la doctrina, los valores y los principios universales del cooperativismo.

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país.

ARTICULO 3°. DURACIÓN. La duración de SOLIDARIA será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos, formas y términos previstos en las normas legales y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO, OBJETIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. MARCO FILOSÓFICO. SOLIDARIA se propondrá, sobre las bases esenciales de la cooperación, desarrollar la actividad aseguradora al servicio del sector cooperativo, de sus componentes, así como de las demás entidades y personas que conforman el sector solidario de la economía y a la comunidad en general, promoviendo al mismo tiempo la integración y el fortalecimiento económico del referido sector la dignificación del trabajo de sus colaboradores y la presencia constante en la vida cultural y cívica de las comunidades que corresponden a su radio de acción.

ARTICULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto de SOLIDARIA será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el

nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales de la cooperación.
En desarrollo de su objeto, SOLIDARIA buscará contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa auto gestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general.

Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizadas por la ley.

También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzará sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general.

ARTICULO 6°. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus objetivos, SOLIDARIA, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes:

1. Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes.

2. Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias;

3. Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras.

4. Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social.

5. Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora.

6. Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de SOLIDARIA, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria.

7. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto.

8. Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley.

9. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos – valores o efectos de comercio o aceptar en pago.

10. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. La entidad prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Junta de Directores expedirá las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios consagrados en estos estatutos, en los cuales se contemplarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO III

CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO - DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 8°. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de SOLIDARIA:

1. Las entidades de naturaleza cooperativa especializadas en la actividad funeraria.

2. Las empresas de derecho privado sin ánimo de lucro, que promueven el desarrollo, la integración social y el servicio a la comunidad especializadas en la actividad funeraria. Así

mismo, podrán ser asociados los inversionistas extranjeros de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida el gobierno nacional y la Junta de Directores.

PARÁGRAFO. Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas en el libro de registro de asociados, siempre y cuando hayan pagado los aportes sociales en los términos en que se haya convenido con la Junta de Directores.

ARTICULO 9°. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitidos y mantenerse como asociados, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de asociación por escrito dirigida a la Junta de Directores en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a SOLIDARIA y proporcionar toda la información de carácter personal y económica que se requiera, autorizando a la Junta de Directores o al órgano que cumpla tal función para que se efectúen las averiguaciones que se requieran.

2. Anexar certificado de existencia y representación legal reciente.

3. Anexar constancia de autorización del órgano competente, para asociarse.

4. Anexar copia de los estatutos vigentes

5. Anexar los demás documentos que la Junta de Directores considere necesarios.

6. Pagar y mantener aportes sociales como mínimo, por el equivalente al uno por ciento (1%) del capital social de SOLIDARIA en cabeza de sus asociados.

7. Suscribir y mantener con SOLIDARIA, un contrato de seguros en cualesquiera de los ramos autorizados y obligarse a mantenerlo mientras perdure su calidad de asociado de SOLIDARIA.

8. En caso de no pertenecer al sector cooperativo, recibir, a través de su representante legal o el directivo que éste designe, una inducción en educación cooperativa básica, los estatutos, los reglamentos y los servicios, de SOLIDARIA.

PARÁGRAFO 1. La cancelación de los aportes sociales se regirá por lo que en cada caso particular determine la Junta de Directores.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Directores o el órgano de administración en el que éste delegue la función de admitir la vinculación de un asociado, tendrá un (1) mes de plazo, contado a partir del día de recibo de la solicitud de ingreso para resolver sobre ella.

ARTICULO 10°. PLAZO PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN. La admisión como asociado de la entidad estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir tal calidad, determinadas en los presentes estatutos y los reglamentos especiales dictados por la Junta de Directores, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de 6 meses.

ARTICULO 11°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las leyes, los siguientes.

1. Utilizar para sí, y para sus asociados y empleados los servicios regulares de SOLIDARIA y realizar con ella las operaciones contempladas en los presentes estatutos y en los reglamentos vigentes.

2. Ser beneficiario de los programas adicionales y complementarios que desarrolle SOLIDARIA.

3. Participar en las actividades, así como en la administración y control de SOLIDARIA, en la forma que prescriben los estatutos y sus reglamentos.

4. Recibir al cierre de cada ejercicio económico información sobre la gestión económica y social de la entidad en los términos en que establezcan estos estatutos y la ley.

5. Asistir con voz y voto a las Asambleas de conformidad con los estatutos y la ley.

6. Recibir y aplicar la participación correspondiente de los excedentes que fije la Asamblea General de conformidad con la distribución que determine la Junta de Directores y las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

7. Fiscalizar la gestión de la entidad en la forma que determinen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

8. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

9. Retirarse voluntariamente de la entidad.

10. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTICULO 12°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados con SOLIDARIA, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, objetivos y funcionamiento de las cooperativas en general y SOLIDARIA en particular.
2. Usar los servicios de SOLIDARIA.
3. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, y de su vinculación.
4. Acatar las decisiones tomadas por los órganos de administración y control.
5. Cumplir los compromisos económicos y contractuales que se deriven de los estatutos y del uso de los servicios.
6. Comportarse con espíritu de integración y avenencia en sus actos y relaciones con SOLIDARIA y con los demás asociados.
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de SOLIDARIA.
8. Respetar a los directivos, asociados y empleados de la entidad, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
9. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a la entidad.
10. Suministrar los informes que la entidad le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o de residencia.
11. Asistir a las asambleas, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
12. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la entidad y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
13. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la entidad.
14. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.

15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 13°. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación cooperativa para los asociados de los organismos cooperativos, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Será causal de acción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, lo que conllevará sanciones económicas o la suspensión de los servicios respectivos, de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos, sin perjuicio de que al tornarse reiteradas o al ser calificadas como graves, determinen la suspensión total de los derechos o la exclusión como asociado.

ARTICULO 14º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de SOLIDARIA se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión
4. Disolución para liquidación

ARTICULO 15º. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Junta de Directores.

La administración una vez recibida la solicitud de retiro determinará el estado de cuenta del asociado y realizará las compensaciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en los estatutos para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto, en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, el retiro voluntario quedará supeditado a lo que se resuelva en el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTICULO 16°. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de SOLIDARIA y solicite nuevamente su ingreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud, después de seis (6) meses de la fecha de su retiro.
2. Cumplir con los demás requisitos establecidos para asociados nuevos

ARTICULO 17°. RETIRO FORZOSO. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con SOLIDARIA por razones ajenas a su voluntad, la Junta de Directores, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta de Directores estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 18°. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a los órganos de administración y de control social mantener la disciplina social de la entidad y ejercer la función correccional.

La Junta de Directores podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, los estatutos o los reglamentos establecidos por la entidad, en especial, por los siguientes:

1. Por incumplir alguno o algunos de los deberes que tenga el asociado, cuando éste incurra en violaciones deliberadas a los presentes estatutos o a los reglamentos.

2. Por infracciones a los deberes consignados en los presentes estatutos.

3. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de SOLIDARIA o no participar en sus asambleas sin causa justificada.

4. Por negarse sin causa justificada a participar en la administración y vigilancia de la entidad.

5. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad con la entidad, sus directivos, empleados o asociados.

6. Por actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos o los reglamentos de la entidad, que no constituyan causal de exclusión.

ARTICULO 19°. SANCIONES. La Junta de Directores podrá aplicar la siguiente escala de sanciones, según la gravedad de la falta:

1) Amonestaciones.

2) Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de producirse la sanción, en cada caso.

3) Suspensión total de derechos y de servicios hasta por un periodo de seis (6) meses.

4) Exclusión.

ARTICULO 20°. AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Directores, el Presidente o el órgano que determine el reglamento respectivo, si lo hay, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves en sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.
Contra esta sanción no procede recurso alguno. No obstante lo anterior, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 21°. SANCIONES PECUNIARIAS. La Junta de Directores podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones, o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada; el valor de éstas no podrá exceder el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sanción y se destinará para incrementar el fondo de solidaridad.

El asociado afectado con multa podrá recurrir en reposición ante la Junta de Directores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio en apelación ante la asamblea general.

ARTICULO 22°. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en los Estatutos o el respectivo reglamento.

ARTICULO 23°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta de Directores encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante la Junta de Directores y el de apelación ante la Asamblea General.

ARTICULO 24°. EXCLUSIÓN. La Junta de Directores podrá decretar la exclusión de los asociados por las siguientes conductas:

1. La no utilización de los servicios de SOLIDARIA.
2. El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de administración y control de SOLIDARIA.
3. La ejecución de actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre o los intereses económicos de SOLIDARIA.

4. La realización de conductas contrarías a los principios y valores cooperativos y de las instituciones sin ánimo de lucro.

5. El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas de los estatutos y sus reglamentos.

6. La falsedad, inexactitud o reticencia en los informes o documentos entregados a SOLIDARIA.

ARTICULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión se hará una información sumaria por parte de la Junta de Directores, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se le formularán los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

ARTICULO 26°. NOTIFICACIÓN Y RECURSO. Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de SOLIDARIA. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día en que haya sido entregada por el correo en la dirección respectiva.
Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los 8 días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la asamblea general. El recurso deberá presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse a la Junta de Directores, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

PARÁGRAFO. Adoptada en primera instancia la exclusión del asociado, éste quedará suspendido en todos sus derechos durante el tiempo en que se tramiten el recurso de reposición y el de apelación.

ARTICULO 27°. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, la Junta de Directores deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si este ha sido interpuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

ARTICULO 28°. REINGRESO POSTERIOR A LA EXCLUSIÓN. Cuando el asociado sea sancionado con exclusión no podrá solicitar nuevamente ingreso a SOLIDARIA, dentro del término de un (1) año a partir de la fecha en que haya quedado en firme la exclusión. De todas maneras será facultad de la Junta de Directores evaluar la conveniencia o no del reingreso del asociado excluido, teniendo en cuenta para ello las causales que dieron lugar a la exclusión.

ARTICULO 29°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro voluntario, desvinculación forzosa, exclusión o disolución de la persona jurídica asociada, se procederá a cancelar su registro, en temas económicos se efectuaran los cruces y compensaciones respectivas y los saldos que queden de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado serán devueltos dentro del mes siguiente a su desvinculación; una vez se verifique que el asociado no adeuda suma alguna a SOLIDARIA o se encuentren otras obligaciones pendientes por cumplir. En cuanto a terminación de los contratos de seguros que se encuentren vigentes se procederá conforme lo establecen las normas correspondientes.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta el último balance aprobado por la asamblea general.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, SOLIDARIA de acuerdo con el último balance aprobado presenta pérdidas, la Junta de Directores podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas en la parte no cubierta por las reservas.

En el evento de exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la Junta de Directores le determine otra forma de pago. En este último evento se deberán garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte del interesado, las obligaciones pendientes.

ARTICULO 30°. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES. En caso de fuerza mayor o de crisis económica de SOLIDARIA debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones podrá ser ampliado por la Junta de Directores hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la entidad, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 31°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre SOLIDARIA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión del acuerdo cooperativo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 32°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las diferencias que ocurran entre los asociados entre si o con SOLIDARIA, con motivo del acuerdo cooperativo, se someterán a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El tribunal estará integrado por tres árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

b) El Tribunal decidirá en derecho.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 33°. PATRIMONIO. El patrimonio de SOLIDARIA, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los excedentes que incrementen los aportes sociales, los fondos y reservas de carácter permanente e irrepartible, las donaciones y auxilios recibidos de acuerdo a lo dispuesto por las normas que rigen la actividad cooperativa y la actividad aseguradora.

El patrimonio de la entidad será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en los presentes estatutos y de la clasificación o requerimientos que sobre éste establezcan las disposiciones legales relativas a cooperativas de seguros.

ARTICULO 34°. APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCTIBLES. Los aportes mínimos e irreductibles serán los que establezca la ley para la constitución y funcionamiento de las cooperativas de seguros.

ARTICULO 35°. APORTES SOCIALES VOLUNTARIOS E INCREMENTO DE APORTES. Las entidades asociadas además de cancelar los aportes sociales individuales iniciales, podrán incrementarlos con las revalorizaciones o retornos cooperativos que decrete la Asamblea General, o con la realización de aportes voluntarios previamente autorizados por la Junta de Directores.

ARTICULO 36°. APORTES SOCIALES OBLIGATORIOS. La Asamblea General podrá ordenar a los asociados la realización de aportes sociales obligatorios de carácter extraordinario, cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 37°. REVALORIZACION DE APORTES. Con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la ley cooperativa.

Este fondo se alimentará con la destinación de excedentes y con los recursos presupuestales del ejercicio anual, que para tal fin determine la Asamblea General.

ARTICULO 38°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. SOLIDARIA, por decisión de la Asamblea General, podrá destinar excedentes para amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales de los asociados, constituyendo para el efecto un fondo especial cuyos recursos provendrán de los excedentes del ejercicio conforme lo establecido por la ley.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados y la forma de hacerla efectiva será determinada por la Junta de Directores.

ARTICULO 39°. FONDOS. La entidad podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados aún en el evento de liquidación. En todo caso deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTICULO 40°. RESERVAS. Podrán constituirse reservas patrimoniales de carácter permanente, las cuales no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso, deberá existir una reserva permanente patrimonial para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 41°. FORMA DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Las reservas de SOLIDARIA estarán sometidas al régimen legal de inversión establecido para las compañías de seguros.

Igualmente y de conformidad con la ley, la entidad podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que SOLIDARIA reciba se destinarán conforme a la voluntad del donante, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni aun en caso de disolución y liquidación ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 43°. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los asociados para con SOLIDARIA, quedará limitada al valor de sus aportes, sin perjuicio de las demás responsabilidades contractuales contraídas con SOLIDARIA.

La responsabilidad de SOLIDARIA, para con terceros compromete la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 44°. EJERCICIO ECONÓMICO. SOLIDARIA tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El balance general del ejercicio acompañado de los demás estados financieros se someterá a consideración de la Junta de Directores y la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 45°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad. En caso de modificaciones originadas en el marco regulatorio aplicable a estas entidades se aplicara lo dispuesto en dicha normatividad sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Incrementando las reservas o fondos anteriores.

2. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

3. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.

4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de sus servicios.

5. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y, si es el caso, a restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 46°. RETORNOS Y/O AJUSTES DE PRIMAS. En consonancia con los principios y la Filosofía Cooperativa, SOLIDARIA, podrá ajustar las primas a sus asociados, a juicio de la Junta de Directores, de acuerdo con el resultado de cada ejercicio.

a) Cuando se produzcan excedentes o sobrantes en cada ramo autorizado, estos se constituirán como un mayor valor pagado y en consecuencia la Junta de Directores podrá decretar un retorno proporcional de primas de acuerdo con el contenido de cada contrato vigente.

b) Cuando existan pérdidas o déficit en cada ramo autorizado, la Junta de Directores podrá decretar un ajuste proporcional de tarifa, previo el análisis técnico actuarial que presente cada contrato vigente.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 47°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de SOLIDARIA, será ejercida por los siguientes órganos:

Asamblea General
Junta de Directores
Presidente Ejecutivo

ARTICULO 48°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será la máxima autoridad de SOLIDARIA y sus decisiones, válidamente adoptadas, obligarán a todos los asociados. La Asamblea General la constituirá la reunión de los representantes legales de cada entidad asociada hábil, y si a ello hubiera lugar los delegados adicionales que le correspondan de acuerdo con el reglamento que para cada caso adopte para el efecto la Junta de Directores.

PARÁGRAFO 1. Cada entidad tendrá derecho a participar por derecho propio a través de su representante legal o podrá hacerse representar a la misma, mediante poder otorgado por escrito. Los Representantes Legales y empleados de SOLIDARIA no podrán representar a los asociados en las Asambleas.

PARÁGRAFO 2. Las entidades asociadas podrán participar con delegados adicionales de acuerdo a lo que disponga el reglamento que expida la Junta de Directores, quien deberá tener en cuenta, el número de asociados de cada entidad, el volumen de sus operaciones o una mezcla de estos dos conceptos tal como lo dispone la legislación cooperativa.

PARAGRAFO 3. En caso de que una entidad asociada tenga derecho a una participación adicional a la que le corresponde por derecho propio, el o los delegados adicionales deberán ser designados por el representante legal tal como lo dispone la legislación cooperativa.

PARÁGRAFO 4. No podrán actuar como delegados adicionales a la Asamblea de SOLIDARIA, las personas naturales que sean Miembros de Junta de Directores, Juntas de Vigilancia u organismos equivalentes en otras empresas de seguros, sean o no de carácter cooperativo o ejercer en forma directa o indirecta por sí mismo o por interpuesta persona en su propio nombre o en nombre de terceros, actividades propias de la industria aseguradora; como tampoco los trabajadores vinculados a ellas, en cualquier otra institución distinta de la entidad salvo en aquellas en que tenga inversiones SOLIDARIA.

ARTICULO 49°. HABILIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA. Serán asociados hábiles para participar en la Asamblea quienes se encuentren inscritos en el libro de registro de asociados,

mantengan unos aportes sociales como mínimo iguales al uno por ciento (1%) del total de los aportes sociales de SOLIDARIA en cabeza de los asociados, no estén afectados por sanciones que impliquen la suspensión total de los derechos y estén cumpliendo sus obligaciones en la fecha que determine la Junta de Directores en el acto de la convocatoria.

PARÁGRAFO. LISTA DE ASOCIADOS INHÁBILES PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA. Para efectos de la participación en la Asamblea, el Revisor Fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las oficinas donde funcione la Dirección General de SOLIDARIA. Esta lista se fijará el mismo día de la convocatoria.

ARTICULO 50°. ASAMBLEAS DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a cien o cuando de acuerdo con las circunstancias previstas por la ley, así lo considere la Junta de Directores. En este evento, el período de los delegados será de dos (2) años, el número mínimo de los mismos será de veinte (20) y el máximo de treinta (30). La Junta de Directores reglamentará lo relacionado con la elección de delegados.

ARTICULO 51°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias pudiendo en ambos casos tener el carácter de no presenciales.

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias se reunirán en los primeros cuatro (4) meses de cada año, para el ejercicio regular de sus funciones. Estas asambleas serán convocadas con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación y se realizarán en el domicilio social de SOLIDARIA, el día, la hora y en el lugar que determine la Junta de Directores o quien Convoque.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Serán Asambleas Extraordinarias, las convocadas en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos, imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. Estas deben convocarse por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación, mencionado su objeto e indicando el orden del día y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo las excepciones establecidas en la ley.

ASAMBLEAS UNIVERSALES. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentren representados la totalidad de los asociados hábiles.
Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta de Directores y de no encontrarse presente por los Vicepresidentes de la Junta de Directores en su orden, y en ausencia de estos, quien designe la Asamblea. El secretario de la Asamblea será el Secretario de la Junta de Directores y en su ausencia por quien designe la Asamblea.

Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en actas, cuyo estudio y aprobación, podrá estar a cargo de dos (2) asociados hábiles asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente de la Asamblea y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad.

ARTICULO 52°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta de Directores.

El Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta de Directores la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta de Directores desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria al no contestar dicha solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará directamente quien hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Si la Junta de Directores no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Dirección General del domicilio principal de SOLIDARIA.

PARÁGRAFO. Los asociados, a través de sus representantes legales y/o delegados y dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 53°. FORMAS Y REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será dada a conocer indicando el lugar, hora y fecha determinados, y el orden del día en caso de las extraordinarias, mediante carta dirigida a la última dirección registrada de cada uno de los asociados hábiles o mediante correo electrónico.

ARTICULO 54°. QUORUM Y MAYORÍAS. El quórum para deliberar y tomar decisiones en las Asambleas Generales, será la mitad de los Asociados hábiles. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los asociados hábiles asistentes.

Para las reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, se requerirá una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la Asamblea. Las reformas de estatutos, transformación, fusión, incorporación, disolución, escisión, adquisición, cesión y la liquidación de la sociedad, se requerirá una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles de SOLIDARIA.

ARTICULO 55°. ELECCIONES. La elección de los Miembros de la Junta de Directores y del Revisor Fiscal y su Suplente, se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento que para el efecto adopte la Junta de Directores.

ARTICULO 56°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Además de los asuntos señalados en las leyes y en los presentes estatutos, la Asamblea General tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; así como los demás que disponga la normatividad vigente a la fecha de la celebración de la Asamblea.

b) Aprobar o improbar los estados financieros anuales y destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos;
c) Crear y aprobar la constitución de fondos y reservas permanentes, ocasionales y de contingencia, así como aprobar la forma de incrementaros una vez creados.
d) Elegir los miembros de la Junta de Directores y fijar sus honorarios, según reglamentación que para tal fin expida la misma;
e) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, fijar sus honorarios y determinar las apropiaciones necesarias que garanticen el buen desempeño de su labor.
f) Reformar los estatutos.
g) Decidir sobre la disolución, liquidación, incorporación, fusión, transformación, escisión, y cesión sujetas a las disposiciones legales vigentes;
h) Fijar aportes obligatorios y amortización de aportes.
i) Las demás que señalen los estatutos y la ley.

ARTICULO 57°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores será el órgano de dirección permanente de SOLIDARIA, estará constituida por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General. El período de los miembros de la Junta de Directores, será de tres (3) años.

PARÁGRAFO. Uno de los miembros de la Junta de Directores, con su respectivo suplente personal, deberán tener, el carácter de independiente, esto es no tener la calidad de asociado, empleado o representante legal de las entidades asociadas.

ARTICULO 58°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO. Los miembros de la Junta de Directores dejarán de serlo en los siguientes casos:

a) Por renuncia o dejación del cargo.
b) Cuando la entidad que representan pierda la calidad de asociado de SOLIDARIA.
c) Por incapacidad legal.
d) Por condena en cualesquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
e) Por inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivamente o a cuatro (4) extraordinarias, durante el período, sin causa justificada.

ARTICULO 59°. REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores se reunirá ordinariamente una vez al mes según el calendario acordado, y extraordinariamente cada vez que las necesidades lo determinen.

Estas reuniones de la Junta de Directores serán convocadas cuantas veces sea necesario por el Presidente de la Junta de Directores de oficio o por petición escrita del Presidente Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de tres miembros Principales de la Junta de Directores.

Las reuniones se convocarán mediante comunicación escrita o vía correo electrónico registrado en SOLIDARIA, en el que se indicará la fecha, el sitio y la hora de la reunión, enviada con por lo menos un día de antelación.

ARTICULO 60°. QUORUM Y MAYORÍA DE LA JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores podrá deliberar con tres (3) miembros principales o sus suplentes debidamente convocados y las decisiones deberán tomarse por mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO. Cuando el quorum se conforme únicamente con tres de sus integrantes, las decisiones deben adoptarse por unanimidad.

ARTICULO 61°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES. Serán funciones de la Junta de Directores:

1. Establecer las directrices correspondientes a todas y cada una de las actividades a que se dedique SOLIDARIA en desarrollo de su objetivo social, y especialmente al señalamiento de las políticas de seguros, reaseguros, de inversiones y de administración en general.

2. Decidir sobre la apertura, cierre o traslado de sucursales, o agencias y el traslado de la oficina principal;

3. Examinar mensualmente los informes sobre la situación económica, técnica, financiera y administrativa de SOLIDARIA, así como los estados financieros.

4. Resolver sobre la admisión, reingreso o exclusión de los asociados y sobre los recursos de reposición respectivos; y aprobar el incremento de aportes voluntarios de los asociados de conformidad con el artículo 35 de los presentes estatutos.

5. Autorizar los aportes voluntarios de los asociados de conformidad con el artículo 35 de los presentes estatutos.

6. Conformar los comités de Auditoría, Riesgos, y los demás exigidos por las normas. los cuales funcionarán con la reglamentación correspondiente y las atribuciones que expresamente les delegue la Junta de Directores;

7. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, fijar su remuneración.

8. Designar a los demás Representantes Legales de SOLIDARIA, con las atribuciones que para el efecto reglamente la Junta de Directores.

9. Reglamentar e interpretar los presentes estatutos.

10. Verificar la inversión de los fondos según el régimen particular al cual se deben sujetar.

11. Dictar los reglamentos que se requieran para la buena marcha de SOLIDARIA.

12. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la adquisición y enajenación de bienes raíces y para la constitución de gravámenes y limitaciones del dominio sobre ellos.

13. Aprobar la organización administrativa de SOLIDARIA.

14. Considerar los estados financieros anuales para someterlos a aprobación de la Asamblea;
15. Aprobar el plan estratégico de SOLIDARIA.

16. Aprobar los manuales y códigos de los sistemas de gestión de riesgos, Control Interno, Sarlaft, Sistema de Atención al Consumidor Financiero, programa Antifraude, código de conducta y los demás que deban contar con autorización de la Junta de Directores.

17. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión.

18. Las demás que prevén los estatutos y las que se deriven de su función directiva y que no estén asignadas expresamente a otro órgano de SOLIDARIA.

ARTICULO 62°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores nombrará de su seno un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes para períodos de un (1) año. La Junta de Directores tendrá un Secretario que podrá ser un funcionario de SOLIDARIA, nombrado por la misma Junta de Directores.

ARTICULO 63°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES. El Presidente de la Junta de Directores presidirá las reuniones de dicho órgano, así como las asambleas generales. Así mismo desempeñará las funciones o encargos que le asigne la Junta de Directores y las que por ley o los reglamentos le sean asignados.

ARTICULO 64°. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DE DIRECTORES. El Primero o Segundo Vicepresidente de la Junta de Directores, desempeñarán en su orden los deberes del Presidente de la Junta de Directores en ausencia de este. Igualmente aquellas funciones o encargos especiales que les asigne la Junta de Directores.

ARTICULO 65°. PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA.

ARTICULO 66°. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA.

2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA. y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA.

3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora.

4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores.

5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial.

6. Representar judicial y extrajudicialmente a SOLIDARIA., y conferir poderes especiales y generales.

7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA.

8. Preparar el informe anual y el presupuesto de ingresos, gastos e inversión, para someterlos a aprobación de la Junta de Directores;

9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario;

10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General.

11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros.

12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores.

ARTICULO 67°. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, La Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores.

PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades

del sector central descentralizadas del estado. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas

CAPÍTULO VIII

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 68°. REVISOR FISCAL. SOLIDARIA tendrá un (1) Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o remoción. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y acreditar experiencia en compañías de seguros. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda elegir a una firma especializada autorizada para prestar estos servicios, caso en el cual el suplente lo designa la firma.

El ejercicio del cargo estará sujeto a la posesión del revisor fiscal ante la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que su suplente. En tanto se formalice la posesión, continuará en el ejercicio del cargo quien lo venia desempeñando debidamente posesionado.

ARTICULO 69°. FUNCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones y deberes del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de SOLIDARIA., se ajusten a las prescripciones de la ley, los estatutos y las decisiones de la Junta de Directores;

b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea, a la Junta de Directores o al Presidente de la Junta, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de SOLIDARIA, y en el desarrollo de sus negocios;

c) Colaborar con la Superintendencia Financiera de Colombia, y las entidades estatales en los informes a que haya lugar y que sean solicitados por los mismos;
d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de SOLIDARIA.
e) Velar porque se conserven adecuada y debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para este efecto

f) Inspeccionar los bienes de SOLIDARIA, y procurar que se tomen medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;

g) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y efectuar la convocatoria a Asamblea ordinaria de acuerdo con los presentes estatutos

i) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General

CAPÍTULO IX

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 70°. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Directores y el Revisor Fiscal no podrán:

1. Ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o ser compañera o compañero permanente, haciéndose extensiva a sus parientes en los mismos grados.

2. Actuar como miembros de la Junta de Directores u organismos equivalentes en otras empresas de seguros, sean o no de carácter cooperativo o ejercer en forma directa o indirecta por sí mismo o por interpuesta persona en su propio nombre o en nombre de terceros, actividades propias de la industria aseguradora, en cualquier otra institución distinta de la entidad salvo en aquellas en que tenga inversiones solidaria. Esta incompatibilidad se extenderá a los delegados a la Asamblea.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 71°. FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ECISIÓN. SOLIDARIA, por determinación de la Asamblea General, por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los asociados podrá fusionarse, transformase, o escindirse de conformidad con las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 72°. INCORPORACIÓN. SOLIDARIA, podrá por decisión de la Asamblea General incorporarse a otra entidad de economía solidaria del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

ARTICULO 73°. APROBACIÓN DE INCORPORADA. SOLIDARIA, por decisión de su Junta de Directores, podrá aceptar la incorporación de otra entidad de economía solidaria, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 74°. INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, SOLIDARIA, por decisión de su Junta de Directores podrá afiliarse o formar parte de la constitución de entidades cooperativas, Instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector solidario.

ARTICULO 75°. DISOLUCIÓN. SOLIDARIA se disolverá en los siguientes casos:

a) Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles de SOLIDARIA.
b) Por mandato de autoridad competente.
c) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 76°. LIQUIDACIÓN. Una vez decretada la disolución se procederá por la Asamblea a nombrar el liquidador y, fijar los respectivos honorarios, la prestación de la fianza y la destinación de los remanentes si existieran.

En el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de SOLIDARIA, incluidos los aportes, si quedara algún remanente éste se destinará a la entidad cooperativa que determine la asamblea general en la que se apruebe la disolución o en su defecto a la que determine la ley.

Aprobada la disolución e iniciado el proceso de liquidación SOLIDARIA, conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos tendientes a la liquidación.

El liquidador designado será el representante legal de SOLIDARIA.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 77°. REFORMAS ESTATUTARIAS. Los presentes estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la reforma se presente por conducto de la Junta de Directores.

b) Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a los asociados con no menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea.

c) Que el punto de reforma de los estatutos figure en el orden del día.

d) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras partes (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 54 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea entrarán en vigencia frente a los asociados desde su aprobación o desde la fecha que señale la misma, y frente a terceros desde su inscripción en el registro mercantil del domicilio principal.

Aseguradora Solidaria de Colombia

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2012 Colombia
Categoría: Empresas con mas de 500 empleados

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2013 América Latina
Categoría: Empresas nacionales con mas de 500 colaboradores

REGLAMENTO ATRIBUCIONES REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD COOPERATIVA

CONSIDERANDO:

Que los estatutos sociales de Aseguradora Solidaria de Colombia. Entidad Cooperativa, en su capítulo VII "Órganos de Administración, artículo 61 "Funciones de la Junta de Directores", numeral 8, tiene la función de designar a los demás Representantes Legales de SOLIDARIA, con las atribuciones que para el efecto reglamente la misma Junta de Directores.

Que los estatutos de Aseguradora Solidaria de Colombia. Entidad Cooperativa, en su artículo 65, define que el Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, y será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA.

Que las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo, como Representante Legal, están claramente definidas en el artículo 66 de los estatutos sociales.

Que el artículo 67 de los estatutos de Aseguradora Solidaria de Colombia. Entidad Cooperativa establece que en adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores, por lo tanto:

LA JUNTA DE DIRECTORES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD COOPERATIVA DEFINE:

ARTICULO PRIMERO: Ratificar a los doctores, FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE, RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO y CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, identificados con la cédula de ciudadanía número 79.152.694 de Bogotá, 13.360.922 de Ocaña y 19.240.545 de Bogotá respectivamente, como los demás Representantes Legales de Aseguradora Solidaria de Colombia. Entidad Cooperativa, quienes en la actualidad se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aseguradora Solidaria de Colombia

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
GREAT PLACE TO WORK. Las Mejores Empresas para Trabajar 2012 Colombia
Categoría: Empresas con mas de 500 empleados

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
GREAT PLACE TO WORK. Las Mejores Empresas para Trabajar 2013 América Latina
Categoría: Empresas nacionales con mas de 500 colaboradores

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario.

El Presente reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en Julio 31 de 2013, tal y como consta en el acta número 320 de la misma fecha.

HUGO HERNANDO ESCOBAR RODRIGUEZ
Presidente Junta de Directores

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
Secretaria Junta de Directores

ANEXO II AL REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONSIDERANDO

1. Que la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa aprobó el Reglamento de Atribuciones de los Representantes Legales de la entidad (el "Reglamento") en su reunión del treinta y uno (31) de julio de 2013, tal como consta en el Acta N° 320 de la misma fecha, todo en atención a lo previsto en los artículos 61, numeral 8, y 67 de los Estatutos de la entidad.

2. Que en el artículo primero del Reglamento se ratificaron como representantes legales de la entidad a los doctores FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE, RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO y CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA.

3. Que mediante el Anexo I al Reglamento se aprobó el nombramiento del doctor JOSE IVAN BONILLA PÉREZ en reemplazo del doctor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA a partir del 1 de enero de 2019.

4. Que a la fecha de aprobación del presente Anexo, además del Presidente Ejecutivo, son representantes legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa los doctores FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE, RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO y JOSE IVAN BONILLA PÉREZ, todos debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Atendiendo las consideraciones previamente reseñadas, la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en ejecución de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 61 de los Estatutos, decidió de manera unánime designar a la doctora NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.032.034, como representante legal de la entidad, decisión que consta en el acta N° 398 correspondiente a la reunión de la Junta de Directores realizada el 29 de enero de 2020.

Los demás términos del Reglamento continúan vigentes.

El presente Anexo al Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores el día 29 de enero de 2020, tal como consta en el Acta N° 398 de la misma fecha.

GERARDO MORA NAVAS
Presidente de la Junta de Directores

MARIA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
Secretaria de la Junta de Directores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

REUNION JUNTA DE DIRECTORES

PARTE PERTIENTE ACTA No. 385

LUGAR: Aseguradora Solidaria de Colombia
Sala de Juntas – Calle 100 N. 9 A – 45 piso 12 Bogotá D.C.

FECHA: Viernes, 14 de diciembre de 2018

HORA: 4:00 p.m.

ASISTENTES:

MIEMBROS PRINCIPALES JUNTA DE DIRECTORES

GERARDO MORA NAVAS – Primer Vicepresidente Junta de Directores
MIGUEL ERNESTO ARCE GALVIS – Segundo Vicepresidente Junta de Directores
JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON
FABIO BECERRA MARTINEZ
CLARA PUERTA MONTERO

MIEMBROS SUPLENTES PERSONALES JUNTA DE DIRECTORES

GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZA
ALBA ROCIO PINZON BAHAMON
NORBEY CARDONA MONTOYA
BERTHA MARINA LEAL ALARCON

FUNCIONARIO

CARLOS ARTURO GUZMAN PELÁEZ – Presidente Ejecutivo Aseguradora Solidaria de Colombia

SECRETARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

...

5. INFORME DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASEGURADORA

..

g) Representación Legal

...

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Presidio la reunión el doctor Gerardo Mora Navas, Primer Vicepresidente de la Junta de Directores y como secretaria actuó la doctora María Yasmith Hernández Montoya.

Previa convocatoria que para tal fin hiciera el presidente de la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria, mediante correo electrónico el día 7 de diciembre de 2018, enviado a cada uno de los señores Miembros de la Junta de Directores.

Se excusó de asistir el doctor Hugo Hernando Escobar Rodriguez.

La doctora CLARA PUERTA MONTERO, actuó como Miembro Principal en la presente reunión, toda vez que es la Suplente Personal del doctor Hugo Hernando Escobar Miembro Principal Junta de Directores.

Se verificó que, con la asistencia de los Miembros de la Junta de Directores relacionados al comienzo de la presente acta, existe quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones válidas.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Leído el Orden del Día propuesto, la Junta de Directores por voto unánime le imparte la correspondiente aprobación.

...

5. INFORME DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASEGURADORA

...

g) Representación Legal

El doctor Carlos Arturo Guzmán Peláez, Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, presenta y pone en conocimiento de la Junta de Directores la carta de renuncia del doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona, como Vicepresidente de Operaciones y como Representante Legal de la Aseguradora, la cual se hará efectiva a partir del día primero (1) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

La Junta de Directores aprueba por unanimidad la renuncia presentada por el doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona como Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y agradece la gestión que durante todos estos años realizó en beneficio de la compañía.

En este estado de la reunión el doctor Carlos Arturo Guzmán Peláez informa que ha designado a partir del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019) como nuevo Vicepresidente de Operaciones al doctor José Iván Bonilla Perez, persona de amplia trayectoria en el sector Asegurador y quien ha ocupado en la Aseguradora los cargos de Gerente de Seguros de Personas y Gerente de Ventas Zona Bogotá, con destacables resultados. Así mismo, propone a la Junta de Directores el nombre del doctor José Iván Bonilla Perez, para que sea designado por esta, como Representante legal de la Aseguradora en reemplazo del doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona.

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Directores por unanimidad procede a nombrar a partir del primero (1) de Enero de dos mil diecinueve (2019), como Representante Legal de la Aseguradora al doctor José Iván Bonilla Perez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.827 de Bogotá, en reemplazo del doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, quien presentó renuncia al cargo a partir del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior, la Junta de Directores procede por unanimidad a aprobar el anexo de modificación respectivo al reglamento atribuciones representantes legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, el cual fue aprobado por la Junta de Directores en su reunión de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil trece (2013), tal y como consta en el acta 320 de la misma fecha.

Dicho anexo de modificación se adjunta a la presente acta como **ANEXO DOS.**

...

Fdo.
GERARDO MORA NAVAS
Primer Vicepresidente
Junta de Directores

Fdo.
MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
Secretaria
Junta de Directores

La suscrita secretaria certifica que es fiel copia tomada de su original, dada en Bogotá a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
SECRETARIA JUNTA DE DIRECTORES

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2017 Colombia
Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2018 América Latina
Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

ANEXO REGLAMENTO ATRIBUCIONES REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Directores tal y como lo prevé el artículo 61 numeral 8 y artículo 67 de los estatutos sociales de la Aseguradora, aprobó el reglamento de atribuciones de representantes legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en su reunión de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil trece (2013) tal y como consta en el acta 320 de la misma fecha y teniendo en cuenta que en el artículo primero de dicho reglamentó, ratificó en el cargo de los demás representantes legales entre otros, al doctor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, quien renunció al cargo a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019) y que se hace necesario nombrar su reemplazo, por lo tanto:

La Junta de Directores de Aseguradora Solidaria de Colombia por unanimidad aprueba nombrar en reemplazo del doctor Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, al doctor JOSE IVAN BONILLA PEREZ, identificado con la cédula de ciudanía número 79.520.827 de Bogotá, como Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, a partir del primero (1) de Enero del año dos mil diecinueve (2019).

Los demás términos del reglamento continúan en vigencia.

El presente anexo al reglamento de atribuciones Representantes Legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa fue aprobado por la Junta de Directores el día catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) tal y como consta en el acta número 385 de la misma fecha.

GERARDO MORA NAVAS
Primer Vicepresidente Junta de Directores

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
Secretaria Junta de Directores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO III AL REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONSIDERANDO

1. Que la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa aprobó el Reglamento de Atribuciones de los Representantes Legales de la entidad (el "Reglamento") en su reunión del 31 de julio de 2013, tal como consta en el Acta N° 320 de la misma fecha, todo en atención a lo previsto en los Artículos 61, numeral 8, y 67 de los Estatutos de la entidad.

2. Que mediante el Anexo I al Reglamento se aprobó el nombramiento del doctor JOSE IVAN BONILLA PÉREZ a partir del 1 de enero de 2019.

3. Que mediante Anexo II al Reglamento se aprobó el nombramiento de la doctora NANCY LEANDRA VELASQUEZ a partir de enero 29 de 2020.

4. Que mediante el Acta N° 420, correspondiente a la reunión de fecha 27 de octubre de 2021, la Junta de Directores dejó constancia del nombramiento del doctor FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE como Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

5. Que a la fecha de aprobación del presente Anexo, son Representantes Legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa los doctores FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE, JOSE IVAN BONILLA PEREZ y NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, todos debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Atendiendo las consideraciones previamente reseñadas, la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en ejecución de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 61 de los Estatutos vigentes, decidió por unanimidad designar a la doctora CLAUDIA PATRICIA PALACIO ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.897.931, como Representante Legal de la entidad, decisión que consta en el Acta N° 427 correspondiente a la reunión de la Junta de Directores realizada el 25 de mayo de 2022.

En concordancia, el Artículo Primero del Reglamento quedará de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar a los doctores JOSE IVAN BONILLA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.520.827; NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.032.034; y CLAUDIA PATRICIA PALACIO ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.897.931, como los Representantes Legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, quienes en la actualidad se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia".*

Los demás términos del Reglamento continúan vigentes.

El presente Anexo al Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores el dia 31 de enero de 2023 tal como consta en el Acta N° 435 de la misma fecha.

GERARDO MORA NAVAS
Presidente de la Junta de Directores

MARIA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
Secretaria de la Junta de Directores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO II AL REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONSIDERANDO

1. Que la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa aprobó el Reglamento de Atribuciones de los Representantes Legales de la entidad (el "Reglamento") en su reunión del treinta y uno (31) de julio de 2013, tal como consta en el Acta N° 320 de la misma fecha, todo en atención a lo previsto en los artículos 61, numeral 8, y 67 de los Estatutos de la entidad.
2. Que en el artículo primero del Reglamento se ratificaron como representantes legales de la entidad a los doctores FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE, RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO y CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA.
3. Que mediante el Anexo I al Reglamento se aprobó el nombramiento del doctor JOSE IVAN BONILLA PÉREZ en reemplazo del doctor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA a partir del 1 de enero de 2019.
4. Que a la fecha de aprobación del presente Anexo, además del Presidente Ejecutivo, son representantes legales de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa los doctores FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE, RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO y JOSE IVAN BONILLA PÉREZ, todos debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Atendiendo las consideraciones previamente reseñadas, la Junta de Directores de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en ejecución de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 61 de los Estatutos, decidió de manera unánime designar a la doctora NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.032.034, como representante legal de la entidad, decisión que consta en el acta N° 398 correspondiente a la reunión de la Junta de Directores realizada el 29 de enero de 2020.

Los demás términos del Reglamento continúan vigentes.

El presente Anexo al Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores el día 29 de enero de 2020, tal como consta en el Acta N° 398 de la misma fecha.

GERARDO MORA NAVAS
Presidente de la Junta de Directores

MARIA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
Secretaria de la Junta de Directores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA